





DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. Ex. N° 2 / ROL F-006-2017

Santiago, 13 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución N° 877 de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta Nº 1 de 2014, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 1221 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 22 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA., Rol Único Tributario N° Región de la Araucanía, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1813, de fecha 23 de junio de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por "Quesos Faja Maisan" de BRUNO MARCHIONI BRUN Y CIA LTDA., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

3. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos.





4. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan a continuación:

- i. No informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de enero, agosto y septiembre del año 2013; abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015; así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016.
- ii. No informó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010, para los parámetros señalados en su programa de monitoreo e indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero a diciembre de 2014; enero, febrero, marzo del año 2015. Además se consignó que en el mes de octubre del año 2013 y 2014, no se monitorearon los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S. 46/02, no incluidos en su programa de monitoreo, de acuerdo al numeral 2.6 de la Resolución Exenta SISS N° 1813/2010 de fecha 23 de junio de 2010.
- iii. Presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre del año 2014, y enero, febrero y marzo del año 2015; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del DS 42/2002
- iv. No reportó información asociada a los remuestreos durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2014; y enero, febrero y marzo del año 2015
- 5. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-006-2017, de fecha 02 de marzo de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra Bruno Marchioni Brun y Cía Limitada, Rol Único Tributario N° 79.705.310-4, es titular del establecimiento ubicado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufquén, Región de la Araucanía.
- 6. Que, con fecha 15 de marzo de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170092100007 se notificó al titular Bruno Marchioni Brun y Cía Limitada, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2017.
- 7. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.
- 8. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones.
- 9. Que, en el presente acto deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas a la infracción imputable.

H





RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN a Bruno Marchioni Brun y Cía. Limitada, Rol Único Tributario N° Litular del establecimiento ubicado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufquén, Región de la Araucanía, en los siguientes términos:

 a) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Bruno Marchioni Brun y Cía. Limitada, durante los años 2015 y 2016.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser entregada directamente a esta Superintendencia, dentro de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar solo la información que tenga directa relación con lo solicitado. La entrega de grandes volúmenes de información que no tengan relación directa con lo pedido podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

V. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente este requerimiento, puede comunicarse al correo electrónico

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento Bruno Marchioni Brun y Cía Limitada, domiciliado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufquén, Región de la Araucanía.

Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Bruno Marchioni Brun y Cía Limitada, domiciliado en Camino Faja Maisan Km. 4, comuna de Pitrufquén, Región de la Araucanía.

C.C:

División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

CUMPLIMIENTO



•